

Pereira 05 de abril de 2018.

Señores  
Secretaría de Hacienda Municipal  
Pereira Risaralda  
E.S.D

SECRETARÍA DE PEREIRA  
Radicación No: **15392-2018**  
Fecha: 05/04/2018-11:18:40  
Recibido por: SANDRA MELINA BETANCOURT ARIETZABAL  
Destino: 0410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios  
Anexo: 7

Solicitud de prescripción del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010 2011, 2012 y 2013

DAGOBERTO RUIZ RIOS , mayor de edad, vecino de Pereira , identificado con la c.c. No. 17.315.941, en mi condición de propietario del inmueble rural denominado FINCA EL MIRADOR, ubicado en el sector de COMBIA, VEREDA LA RENTA, ficha catastral catastral No. 00 09 00 00 0006 0003 0 00 00 0000, todo respeto solicito a usted se sirva declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial unificado del inmueble mencionado arriba, por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Nuevo Código Contencioso Administrativo.

HECHOS:

**Primero.** - Soy propietario del inmueble rural ubicado en la vereda la renta sector COMBIA FINCA EL MIRADOR ficha catastral catastral No. 00 09 00 00 0006 0003 0 00 00 0000. Avaluada catastralmente en \$ 19.017.000.

Segundo.- De conformidad con el artículo 91- 3 de la Ley 1437, por haber transcurrido más de cinco años de la expedición de la factura de cobro sin haberse ejecutado, los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y por lo tanto la administración debe declarar la prescripción de dichas obligaciones.

DERECHO

Invoco el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 91 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 817 del Estatuto Tributario y artículos 1 y 2 de la Ley 44 de 1990.

PRUEBAS

Certificado de tradición del inmueble donde consta que soy el propietario.  
b.- Copia de la factura de impuesto predial del año 2018.

**Elementos a tener en cuenta:**

**El Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia

**Artículo 86. Término de prescripción de la acción de cobro.** Modificase el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

"Artículo 817. *Término de prescripción de la acción de cobro.* La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas respectivas

Sin embargo en relación con el impuesto predial, los artículos 1° y 2° de la Ley 44 de 1990 "*por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias*", establecen

Dicha disposición fue modificada por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 en los siguientes términos:

**Artículo 1o. Impuesto Predial Unificado.** A partir del año de 1990, fusionase en un solo impuesto denominado "Impuesto Predial Unificado", los siguientes gravámenes:

- a. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, y 75 de 1986.
- b. ) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9a. de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9a. de 1989.

Así mismo en caso de negar la petición debe tenerse como preceptos los siguientes:

En la imposición de sanciones pecuniarias como es mi caso, es aplicable el principio de FAVORABILIDAD, el cual constituye un imperativo constitucional y así mismo lo adopta el art 41 de la ley 153 de 1887 (norma vigente) sobre las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes.

De otro lado con respecto de la prescripción, el honorable Consejo de Estado, en sentencia de fecha de octubre de 2006, dentro del expediente 110010000000200302 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta que dice entre otros aspectos que: en los procesos de jurisdicción coactiva no se procede durante demanda, debe de entenderse, entonces que el termino de prescripción se interrumpe desde cuando se dicta el mandamiento de pago y el cual debe ser notificado personalmente

De lo anterior se puede concluir sin hacer el mayor esfuerzo jurídico que el proceso adelantado en mi contra se le debe aplicar la prescripción establecida en el artículo mencionado, toda vez que transcurrieron más de 5 años sin que se haya notificado en debida forma el mandamiento de pago.

En el evento que se halla librado mandamiento de pago en mi contra, solicito copia autentica de toda la documentación que se tenga sobre el proceso coactivo, en especial lo siguiente:

PRIMERO: copia autentica de la notificación personal

SEGUNDO: copia del correo certificado por medio del cual me comunican el mandamiento de pago o se me llama a ser parte dentro del proceso con el recibido correspondiente. En caso afirmativo el nombre de la empresa de correos con el fin de hacer la correspondiente verificación de la misma.

TERCERO: para poder librar liquidación oficial se debe emplazar y notificarse dicho emplazamiento en debida forma, de este modo solicito copia autentica de la liquidación oficial y del documento por medio del cual se notifico la liquidación oficial.

CUARTO: Para poder librar mandamiento de pago se debe liquidar oficialmente al deudor y notificarse dicha liquidación en debida forma, de esta manera solicito copia autentica de la liquidación oficial y del documento por el cual se notifico la liquidación oficial.

QUINTO: la prescripción se interrumpe según el artículo 818 del estado tributario por las siguientes causales:

Por la debida notificación del mandamiento de pago

Por el otorgamiento de la facilidad de pago

Por la admisión del concordato

Por la declaración oficial de liquidación forzosa administrativa

Para el caso bajo examen no existe prueba alguna de que se haya notificado en debida forma el mandamiento de pago, por tal motivo solicito copia autentica de la notificación del mandamiento de pago y así mismo copia autentica de cada uno de los documentos en cada una de las etapas procesales de la notificación del mandamiento de pago. Que son los siguientes:

#### FORMAS DE NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación es la actuación procesal mediante la cual se pone en conocimiento del deudor la decisión de la administración contenida en el acto administrativo que se notifica.

#### CLASES DE NOTIFICACION:

##### NOTIFICACION PERSONAL

Primero se debe citar al ejecutado, para lo cual se envía por correo certificado a la última dirección informada por el contraventor en la orden de comparendo, para que comparezca dentro de los (10) días siguientes contados a partir del día siguiente al de su introducción al correo: (tener en cuenta sentencia 96 de 2001 Magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis) el funcionario notificador surtirá la diligencia entregando copia de la providencia, posterior en presentación personal se surtirá la notificación de carácter personal.

##### NOTIFICACION POR CORREO:

Cuando no se efectuó la notificación personal, se hará por correo de acuerdo con lo establecido en el art 556 del Estatuto Tributario la cual se practicará mediante envío de una copia del mandamiento de pago a la dirección informada por el contraventor en la orden de comparendo.

##### NOTIFICACION POR AVISO

Cuando la notificación del mandamiento de pago se haya adelantado por correo y sea devuelta, se notifica mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

La notificación se entenderá surtida para efectos de términos de la administración en la primera fecha de la introducción al correo, pero para el contribuyente el término para responder o para impugnarse contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

De este modo solicito que si se ha iniciado algún proceso de jurisdicción coactiva en mi contra, copia autentica de mandamiento de pago, debidamente notificado situación que en este caso fulgura por su ausencia, toda vez que nunca se me ha notificado documento alguno por parte del Instituto de Transito. Y si se llegó hacer este no se realizó en un diario de amplia circulación Nacional como lo ordena la norma.

Seguidamente y cumpliendo principios de configuración del sistema sancionador, tales como los de la legalidad, publicidad, tipicidad y prescripción, respecto de este último señala la honorable Corte Constitucional que **LOS PARTICULARES NO PUEDEN QUEDAR SUJETOS DE MANERA INDEFINIDA A LA PUESTA EN MARCHA DE LOS INSTRUMENTOS SANCIONATORIOS.** Negrillas fuera de texto.

Así mismo, no se me ha notificado acto administrativo alguno por medio del cual se concrete mi responsabilidad. Ni se me ha notificado actuaciones frente a un proceso de cobro coactivo, todo esto teniendo en cuenta que todas las actuaciones derivadas de un proceso coactivo y que no haya surtido la debida notificación carecen de validez y por consiguiente son nulas, no se puede pretender adelantar una actuación administrativa a espaldas a quien se le impute la comisión una conducta, en este caso una infracción de tránsito, toda vez que se constituiría en una violación al debido proceso, y a su vez violatoria del principio de publicidad de todas las actuaciones de la administración pública y violatoria del derecho de defensa art. 29 superior.

"ARTICULO 29 constitución política el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa hacia el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias e cada caso. En materia penal, la ley permisiva, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia o de restrictiva o favorable. Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable quien sea sindicado tiene derecho a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio, durante la investigación, el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra. A impugnar sentencia condenatoria y a no ser juzgados dos veces por el mismo hecho, así mismo, se recuerda que al sustraerse la aplicación de la norma configura una conducta tipificada en el art 413 de la ley 599 de 2000 Código Penal PREVARICATO respecto de la situación penal, independientemente de las consecuencias del carácter administrativo o disciplinario.

Para efectos del cumplimiento de lo ordenado en el decreto ley # 0019 de 2012 se remite a la unidad especializada de delitos contra la administración pública de la fiscalía general en el evento que se esté ocurriendo en un prevaricato por omisión por parte de la entidad de secretaria de hacienda de Pereira, toda vez, que no se esté dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo precitado del decreto ley 0019 del 2012.

#### PRETENSIONES

De conformidad a lo anterior solicito:

PRETENSIÓN ÚNICA: Sea decretada la prescripción del cobro del impuesto predial de los años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 al predio identificado con ficha catastral No. No. 00 09 00 00 0006 0003 0 00 00 0000.

En caso de negarse la pretensión ÚNICA se me envíe copia de los siguientes documentos:

1. Copia autentica del llamamiento a hacer parte del proceso de cobro de jurisdicción coactiva. Notificado personalmente o debidamente notificado.
2. Copia autentica del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, notificando personalmente o debidamente notificado.
3. Copia autentica de la liquidación oficial y del documento por medio del cual se notifico la liquidación oficial.

En el evento que se allegue dichos actos administrativos y no revistan los requisitos de ley. Es decir, no se encuentren notificados personalmente o en debida forma, (violación al debido proceso) solicito como pretensión principal se decrete prescripción de la acción de cobro de la predio anteriormente identificado.

\*Le recuerdo que el envío de los documentos solicitados tiene un plazo de 10 días, en igual sentido solamente le exime de la prescripción la debida notificación. De la cual solo necesito los documentos solicitados. So pena de incurrir en causal de mala conducta.

NOTIFICACIONES : mz 40 cs 16 samaria 1 PISO 1 PANADERIA LA GENOVESA, TEL-3218288848 Y 3172168605 Correo electrónico [clana170@hotmail.com](mailto:clana170@hotmail.com).

Atentamente,



DAGOBERTO RUIZ RIOS  
C.C 17.315.941.

9812



AA 2003118

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4110

CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

FECHA: JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL CINCO (2005)

OTORGADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA.

ACTO: ENGLOBE, ACLARACIÓN, DESENGLOBE, LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD y VENTA Cod. 919, 901, 915, 110 y 125

OTORGANTES: LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES C.C. No. 10.057.104 de Pereira Rda y CENITA JIMÉNEZ DE MARISCAL C.C. No. 24.931.331 de Pereira Rda.

COMPRADOR: DAGOBERTO RUIZ RIOS C.C. No.17.315.941 de Villavicencio.

FICHAS CATASTRALES: 00-09-0006-0012-000 y 00-09-0006-0003-000.

INMUEBLE: RURAL.

MUNICIPIO: PEREIRA DEPARTAMENTO: RISARALDA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 290-2638 y 290-8457 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 13 DE MARZO 21 DE 1.996 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1.995 EMANADA DEL GOBIERNO NACIONAL.

En Pereira, Capital del Departamento del Risaralda, República de Colombia, ante mi, ALFONSO GUTIÉRREZ MILLÁN Notario Cuarto del Circulo de Pereira, comparecieron los señores LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES y CENITA JIMÉNEZ DE MARISCAL, mayores de edad, vecinos de este Municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.057.104 y 24.931.331 de Pereira Rda respectivamente, de estado civil casados entre si con la sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y en tal calidad dijeron: PRIMERO: Que son los dueños y poseedores de dos predios ó lotes los cual se encuentran ubicados en la Zona Rural del Municipio de Pereira, así:

A). El señor LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES, es elxxx dueño y poseedor de un predio denominado LA LETICIA, constante de unas cinco y media hectáreas de superficie (5 ½ Hás.) aproximadamente, mejorado con dos casas de habitación, terreno pendiente, ubicado en la vereda el Pital de Combia, en jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, con registro catastral No. 00-09-0006-0012-000, comprendido

AA 2003114



**SEGUNDO:** Que por medio de este público instrumentos los comparecientes proceden a englobar en un solo lote de terreno los predio de los cuales son dueños y poseedores mencionados y descritos en la cláusula anterior, de acuerdo a la Resolución No. 000251 del 09 de febrero de 2005 de la Curaduría Primera Urbana de

Pereira, de Englobe y Subdivisión de predios, la cual se adjunta y protocoliza con la presente escritura, así: ##### Un lote de terreno ubicado en la vereda El pital de Combia, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, con un área según título de 6.4055 Hectáreas, **pero según planos topográficos y acogiéndonos al Decreto 2157 de 1995, la cabida real del predio es de 61.600 Metros Cuadrados**, distinguidos con las fichas catastrales Nos. **00-09-0006-0012-000 y 00-09-0006-0003-000**, cuyos linderos englobados de los 2 lotes de terreno en uno solo y según dictado de los comparecientes son los siguientes: ### Por la parte de arriba con David Aguirre, por la parte de abajo con la quebrada Los Monos y con el Bosque de la Carder, por un lado con David Aguirre y por el otro lado con a Hacienda la Judea, la familia Castañeda y con Crispulo Mora. #####

**TERCERO:** Que Por medio de este público instrumento los comparecientes y de acuerdo a la Resolución No. 000251 del 09 de febrero de 2005 de la Curaduría Primera Urbana de Pereira de Englobe y Subdivisión de predios la cual se adjunta y protocoliza con la presente escritura, proceden a subdivir el predio objeto del englobe realizado en la cláusula anterior en dos lotes de terreno, así: #####

PREDIO	AREA (m2)
LA LETICIA	30.000 1.290.154632
EL MIRADOR	31.600 2.90.154633

Los cuales se describen así: =====

**LA LETICIA:** Con un área superficial de 30.000 metros cuadrados, en hectáreas corresponde a 3 hectáreas m2, y en cuadras corresponde 4 Cuadras con 4.400 m2, y con los siguientes linderos: #### **OCCIDENTE:** Partiendo del punto No. 20, según plano anexo, localizado a orillas de la vía de acceso en una distancia de 82,08 metros, a lo largo de un cerco en alambrado de púas en lindero con la sucesión de la familia Castañeda.

**NORTE:** y por el mismo cerco y con la familia castañeda por una hondonada en una distancia de 119.46 metros, hasta el lindero con la Hacienda La Judea, de Fabio Tamayo.

AA 2003113



OCCIDENTE: De este punto No. 12 se sigue por unos árboles de quiebra barriga en lindero con el señor Crispulo Mora Mora y en una longitud de 106.38 metros, pasando por los puntos 13, 14, 15, hasta encontrar el punto No. 20, punto de partida.

#####

**CUARTO:** Que solicitan a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Pereira abrir las nuevas Matriculas Inmobiliarias ocasionadas por la presente Escritura Publica, como también al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Risaralda abrir las respectivas Fichas Catastrales a los predios nuevos que con lleve la presente Escritura Publica. #####

**QUINTO:** Presente los señores **LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES y CENITA JIMÉNEZ DE MARISCAL**, ya identificados manifiestan que aceptan esta escritura de aclaración, englobe y desenglobe que por medio de este instrumento se les hace. #####

Comparecen nuevamente los señores **LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES y CENITA JIMÉNEZ DE MARISCAL** ya identificados y manifiestan que es su deseo dar por terminada la comunidad existente entre ellos, por lo tanto por medio de este público instrumento proceden a dividir la comunidad sobre los bienes inmuebles objeto de desenglobe, que se estipuló en la parte inicial de ésta escritura así: #####

Para el señor **LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES**, identificado con la C.C. No. **10.057.104 de Pereira**, el predio o lote denominado **EL MIRADOR**. Con un área superficial de 31.600 metros cuadrados, en hectáreas corresponde a 3 Hectáreas, con 1.600 m2, y en cuadras corresponde a 4 Cuadras, y 6000 M2 y con los siguientes linderos:

**##### NORTE:** Partiendo del punto No. 20, según plano anexo, localizado a orillas de la vía de acceso en una distancia de 120.03 metros, a lo largo de la vía de acceso hasta el punto mojón No. 36, localizado en el lindero con el propietario, cerca de la casa, de este punto y siguiendo por un alambrado de púas en dirección a una cruceta de energía y de aquí se sigue a un tanque de agua por la parte trasera de este se sigue en dirección a un árbol de guanábana cerca de la Elda de la finca y de aquí se sigue a la esquina de la Elda y se gira por la parte trasera de la Elda en línea paralela a la casa principal, hasta encontrar el camino, o el punto No. 42, en una distancia de 80.61 metros, se sigue por este camino, en una distancia de 129.60 metros hasta encontrar el punto No. 56, localizado cerca de una casa, en lindero desde el punto No. 48, con la hacienda la



AA 2003116



Presente los señores **LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES** y **CENITA JIMÉNEZ DE MARISCAL**, ya identificados manifiestan que aceptan esta escritura y la división de comunidad, que por medio de este instrumento se les hace. #####

#####

Presente nuevamente el señor **LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES**, varón mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la C.C. No. **10.057.104 de Pereira**, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, obrando en nombre y representación propia y manifiesta: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta al señor **DAGOBERTO RUIZ RIOS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **17.315.941 de Villavicencio**, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, el derecho de dominio y la posesión material que EL VENDEDOR tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: #####

Un lote de terreno denominado **EL MIRADOR**, con un área superficial de 31.600 metros cuadrados, en hectáreas corresponde a 3 Hectáreas, con 1.600 m2, y en cuadradas corresponde a 4 Cuadradas; y 6000 M2 y con los siguientes linderos: ##### **NORTE:**

Partiendo del punto No. 20, según plano anexo, localizado a orillas de la vía de acceso en una distancia de 120.03 metros, a lo largo de la vía de acceso hasta el punto mojón No. 36, localizado en el lindero con el propietario, cerca de la casa, de este punto y siguiendo por un alambrado de púas en dirección a una cruceta de energía y de aquí se sigue a un tanque de agua por la parte trasera de este se sigue en dirección a un árbol de guanábana cerca de la Elda de la finca y de aquí se sigue a la esquina de la Elda y se gira por la parte trasera de la Elda en línea paralela a la casa principal, hasta encontrar el camino, o el punto No. 42, en una distancia de 80.61 metros, se sigue por este camino, en una distancia de 129.60 metros hasta encontrar el punto No. 56, localizado cerca de una casa, en lindero desde el punto No. 48, con la hacienda la JUDEA, y de aquí se sigue por detrás de dicha casa en una distancia de 30.20 metros pasando por los punto 57 y 58, hasta encontrar el punto No. 59, localizado en lindero de los sucesores del señor David Aguirre y la hacienda la Judea. **ORIENTE:** Partiendo del punto No. 59, en lindero con los sucesores del señor David Aguirre, y en una longitud de 126.78 metros hasta encontrar, el punto No.60, localizado en la intersección de los predios de la Carder y sucesores del señor David Aguirre, y de este punto en lindero con predio de la Carder en una distancia de 55.19 metros, hasta encontrar el punto No. 61, y de aquí se sigue por un cerco de

AA 20172962



contenido le imparte su aprobación y procede a firmarlo con el suscrito Notario que da fe, declarando estar enterado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada de los costos que se causen para corregirlo. Derechos \$ 207,650 --- Fondo --- \$2.925 Superintendencia \$2.925. Los derechos notariales se

cobraron con base en el Decreto 6810 del 27 de Diciembre del 2004 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se extendió en la Hoja Notarial No. AA 2003113/ 3114. 3115/ 3116/20172962/

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiestan los señores LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES y CENITA JIMÉNEZ DE MARISCAL, que son de estado civil casados entre sí con la sociedad conyugal vigente, que los inmuebles objeto de la presente escritura de englobe, aclaración, desenglobe, liquidación de comunidad, compraventa no están afectado a vivienda familiar. Ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2003. Se adjunta paz y salvos de predial y valorización Nos. 0516068007, 0516068015, 00006742 y 0006743 expedidos en Pereira, A: AGUDELO ROJAS GERMAN y CENITA JIMENEZ MARISCAL, El 05 y 22 de Julio de 2005, por los predios Nos 00-09-0006-0012-000 y 00-09-0006-0003-000, avalúos \$ 16,112,000, y \$ 3,629,000, validos hasta Agosto 22 y Diciembre 31 de 2005. PARAGRAFO SEGUNDO: Manifiesta el comprador bajo la gravedad de juramento que es de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y que por tratarse de un lote de terreno el inmueble No queda afectado a vivienda familiar ley 258/96, reformada por la ley 854/2003.

Se exhortó a los comparecientes la conveniencia de presentar los paz y salvos o recibos de los servicios públicos del inmueble objeto de esta compraventa, de acuerdo con la instrucción administrativa No 10 del 01 de abril de 2004.

RETENCION EN LA FUENTE - \$ 200,000, IVA \$ 40,834.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**17.315.941**

NUMERO  
**RUIZ RIOS**  
 APELLIDOS  
**DAGOBERTO**  
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1958**  
**CALARCA**  
 (QUINDIO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. P.H. SEXO  
**22-DIC-1977 VILLAVICENCIO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA

REGISTRO NACIONAL  
 ADMINISTRACION NACIONAL DEL REGISTRO



A-2400100-54118281-M-0017315941-20031105 07696033093-01 148020133



MUNICIPIO DE PEREIRA  
 NIT: 891.480.030-2  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

NUM UNICO. 9579644  
 FACTURA No. 7173755

Nombre del Propietario(s) LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES	PERIODO FACTURADO
Dirección del Predio EL MIRADOR	Abril - Junio / 2018
Dirección de Cobro EL MIRADOR	Facturas sin Cancelar 41
Nº Ficha Catastral 00 09 00 00 0006 0003 0 00 00 0000	

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR				
AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$18,956,000	7	0,6	22,500	42

INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	
CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	\$914,899
INTERESES	\$1,187,134
SUBTOTAL	\$2,102,033

B - VIGENCIA ACTUAL				
AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$19,017,000	7	0,6	22,500	42

LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$28,524
INTERESES	\$1,820
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$28,526
VALOR TOTAL AÑO	\$115,922

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	\$2,102,033
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$2,160,903
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	\$2,217,955
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	\$2,217,955

**PAGUESE HASTA**  
 30 de Junio de 2018

NOTA DE INTERES:

La factura cancelada sirve como paz y salvo en Pereira para cualquier transacción comercial (artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal), BANCO BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESAS DE ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL NACIONAL, Banco de Occidente, mediante factura de pago.

Alcalde Municipal

AUDITORIA S.G.J PLUS | PERSONAL : 488-Laure Lucía | TERMINAL smart.pereira.gov.co/roo- FECHA Y HORA: 04-04-2018 10:04:37 |

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 00 09 00 00 0006 0003 0 00 00 0000	Factura Nro. 9579644	7173755
Propietario LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES	Fecha Expedición: 04 de Abril de 2018	
Dirección Cobro EL MIRADOR	Periodo Facturado Abril - Junio / 2018	
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE \$2,160,903	Paguese Hasta 30 de Junio de 2018	

(415)770998800285(8020)00009579644(3900)0000002169903(96)20180630

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 00 09 00 00 0006 0003 0 00 00 0000	Factura Nro. 9579644	7173755
Propietario LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES	Fecha Expedición: 04 de Abril de 2018	
Dirección Cobro EL MIRADOR	Periodo Facturado Abril - Junio / 2018	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO \$2,217,955	Paguese Hasta 30 de Junio de 2018	

(415)770998800285(8020)00009579644(3900)0000002217955(96)20180630

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 00 09 00 00 0006 0003 0 00 00 0000	Factura Nro. 9579644	7173755
Propietario LUIS ALFONSO MARISCAL MORALES	Fecha Expedición: 04 de Abril de 2018	
Dirección Cobro EL MIRADOR	Periodo Facturado Abril - Junio / 2018	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO \$2,217,955	Paguese Hasta 30 de Junio de 2018	

(415)770998800285(8020)00009579644(3900)0000002217955(96)20180630



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	06 de abril de 2018	<b>Número de radicado:</b>	15392
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DAGOBERTO RUIZ RIOS		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	7
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

